



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Asociaciones

Circular

Siendo muchas aún las Sociedades que han dejado de cumplir lo dispuesto en mi Circular inserta en este periódico oficial, correspondiente al día 2 del actual, no obstante la prórroga que por otra inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 5 se les concedió, he tenido a bien prorrogar hasta el día 20 del presente mes, por tercera y última vez, el plazo concedido por mis anteriores circulares, desde cuya fecha será impuesta la multa a que en la primera de ellas se hace referencia, a los señores Presidentes que dejaren de cumplir tan repetido servicio, no admitiéndoles excusa ni pretexto alguno que les pudiera eximir de dicha sanción.

Procurarán por todo ello los señores Alcaldes, dar el máximo de publicidad a esta Circular, para que por los directivos de las Asociaciones a quienes afecta, no puedan alegar ignorancia alguna.

Cáceres, 12 de Enero de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

169

En la «Gaceta de Madrid», número 9, correspondiente al día 9 de Enero de 1935, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Pequeños Labradores y Aparceros de Malpartida de Plasencia (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Esta Dirección general ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autori-

zar a la filial de ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la «Gaceta de Madrid» y reproducido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1935.—El Director general de Reforma Agraria, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social.

138

En la «Gaceta de Madrid», número 10, correspondiente al día 10 de Enero de 1935, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto

La adecuada aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1934, autorizando la suspensión de determinadas bases de la de 11 de Julio del mismo año, llamada de Coordinación de los servicios Sanitarios, requiere una reglamentación complementaria posterior que haga posible el empleo del procedimiento coercitivo de retención, establecido en la primera de aquellas leyes, con carácter circunstancial, para garantizar el pago de las dotaciones que en derecho corresponden a las clases sanitarias, con cargo a los presupuestos de las Corporaciones locales.

Ha de procurarse, con esta reglamentación complementaria de la ley, conocer con el preciso detalle aquellos Ayuntamientos que, con pretextos ficticios unas veces y con olvido siempre de sus inexcusables obligaciones económicas, descuidaron el puntual abono de las dotaciones asignadas en los presupuestos a sus sanitarios, dotaciones que, por constituir el único pegujal de aquellos profesionales, debe asegurarse su exacción en todo momento por el Gobierno de la República; habida cuenta, además, de que la suspensión de bases a que se refiere la autorización consignada en los pronunciamientos de la

Ley de 27 de Diciembre no puede, en modo alguno, justificar ni favorecer el incumplimiento por parte de los Municipios de las obligaciones que les imponen la ordenación legal y reglamentaria de la Sanidad pública.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de evitar la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los sanitarios municipales (Médicos, Farmacéuticos, Tocólogos, Oculistas, Odontólogos, Practicantes, Comadronas, Inspectores de Higiene pecuaria, etc.) y proceder, en su caso, a la retención que establece el artículo 3.º de la Ley de 27 de Diciembre de 1934, los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán a las respectivas Delegaciones de Hacienda, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este Decreto, certificación, con el visto bueno de la Alcaldía, en la que hagan constar las cantidades que se adeuden hasta esa fecha a aquellos profesionales.

Las Delegaciones de Hacienda, a la vista de las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos, elevarán, a su vez, en plazo de otros diez días, a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, relación de los Ayuntamientos que resultaren deber a sus sanitarios los haberes correspondientes a un cuatrimestre, como, asimismo, relación de los Ayuntamientos que no hubieren enviado en el plazo legal la certificación exigida.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos comprendidos en la primera de las anteriores relaciones procederán a ingresar las cantidades correspondientes a las dotaciones legales de sus sanitarios en las respectivas Delegaciones de Hacienda u organismos encargados de la Administración de Rentas públicas, en aquellas provincias o territorios que disfrutaren de régimen económico especial.

Artículo 3.º La falta del ingreso preceptuado en el artículo anterior, o la del envío de la certificación exigida, dará lugar a la retención que establece el artículo 3.º de la Ley de 27 de Diciembre, que se llevará a cabo

por la Delegación de Hacienda al hacer la liquidación de la parte que corresponda a los Municipios morosos en las contribuciones e impuestos del Estado, reteniéndoles de éstos la cantidad necesaria, hasta donde alcance, del total importe de los haberes debitados.

Artículo 4.º Los Habilitados de las clases sanitarias, elegidos por votación en cada provincia, conforme a las normas que se determinen por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, serán los representantes legales de los sanitarios acreedores frente a los Ayuntamientos morosos, entendiéndose con los Delegados de Hacienda para su entrega a aquéllos de las cantidades ingresadas o retenidas.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que solo estará en vigor durante la vigilancia de la Ley, para cuya ejecución se dicta, empezando a regir al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

137

Instituto de Reforma Agraria

SERVICIO PROVINCIAL

Siendo necesario adquirir por esta Jefatura del Instituto de Reforma Agraria en Cáceres, más de 100 yuntas de ganado vacuno de trabajo destinados a las labores de las fincas explotadas por las Comunidades de Campesinos de esta provincia, se hace saber a los poseedores de ganado de esta naturaleza:

1.º Que una Comisión, integrada por un Ingeniero Agrónomo de este servicio, un Veterinario del Instituto de Reforma Agraria y uno o varios representantes de la Comunidad de Campesinos, para la que se adquiere el ganado, visitará los pueblos que se designan para efectuar el reconocimiento y compra de ganado vacuno que se ofrezca, que

ha de reunir las condiciones siguientes:

a) Los animales podrán ser vacas o bueyes, de edad no superior a nueve años, ni inferior tres.

b) Se hallarán en perfecto estado de sanidad y doma.

c) Los dueños del ganado adquirido se comprometerán a ponerlo en las fincas de la provincia de Cáceres, que previamente se les indicará.

d) El pago del ganado adquirido se efectuará en el domicilio del Instituto de Reforma Agraria en Cáceres, dentro de los ocho días siguientes a la entrega en las fincas por los propietarios del ganado adquirido.

e) La adquisición del ganado estará sometida a los preceptos legales que regulan esta clase de compraventa y al derecho consuetudinario de la región donde la compra se verifique.

2.º Los poseedores de ganado vacuno de trabajo, de las condiciones señaladas, que deseen enajenarlo, comunicarán a la Jefatura en Cáceres del Instituto de Reforma Agraria, el número de cabezas que desean vender, sexo de las mismas y valor en venta de cada res, antes del día 20 de Enero de 1935.

3.º Una vez recibidas las ofertas en esta Jefatura, se comunicará a todos ellos, el día y lugar en que la Comisión se traslade a los mercados provisionales que se señalen.

Cáceres, 11 de Enero de 1935.
—El Jefe del Servicio Provincial,
G. Santiago González Arroyo.

168

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliar recaudador de este Arriendo, a don Evaristo Paramio Prieto, vecino de Villa del Campo, para la zona de Hoyos tercera.

Aceptado el expresado nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera preste el auxilio que dicho funcionario reclame en beneficio de los intereses del Tesoro, debiendo advertir a los segundos que la capitalidad de la zona estará en la plaza de los Hermanos López Hidalgo, número 1, de Villa del Campo.

Cáceres, 11 de Enero de 1935.
—El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

172

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Diego Rosado Mayoralgo,

interponiendo recurso Contencioso Administrativo en nombre de don Magín Martín Caballero, contra acuerdo del Ayuntamiento de Plasencia, fecha 31 de Enero de 1934, por el que se destituyó al recurrente de su cargo de cabo de ronda.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 9 de Enero de 1935.—
El Secretario, Germán Repetto.
—V.º B.º, el Presidente, Luis R. Celestino.

167

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que después se hará expresión, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la siguiente

Sentencia número 188

En la ciudad de Cáceres a 18 de Diciembre de 1934. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, integrada por los señores excelentísimo señor Presidente, don Luis Esperador Félez; Magistrados, don Vicente R. Redondo Montero, don Manuel Isern de Salvadores, don Joaquín Domínguez de Molina y don Adrián Moreno Cuesta; vistos los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, dimanantes en grado de apelación del Juzgado de Primera Instancia de Llerena, donde fueron seguidos a demanda de don Modesto Blanco Gordón, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Azuaga, en Sala y como parte apelada, representado por los Estrados del Tribunal; contra el Ayuntamiento de Azuaga, apelante y ante esta Audiencia representado por el Procurador don Cipriano Campillo López, con asistencia del Letrado don Eduardo Cerrero.

Aceptando los resultandos de la sentencia del inferior, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno al Ayuntamiento de Azuaga a que pague a don Modesto Blanco Gordón la cantidad de 10.500 pesetas, importe de las dos letras aceptadas por su Alcalde Presidente; 82'05 pesetas importe de las cuentas de gastos formuladas por los Bancos Hispano Americano y Español de Crédito, y el interés legal de las letras, a partir de sus respectivas fechas de protesto, sin hacer expresa condena de costas».

Resultando: Que por la representación de la parte demandada, y contra la referida sentencia fué interpuesto recurso de apelación; que tramitado en forma y por única comparecencia del recurrente, dió lugar a la oportuna vista, en la que su Letrado, expuso cuanto a su derecho estimó ser pertinente, solicitando la revocación del fallo de primera instancia.

Resultando: Que en la tramita-

ción de estos autos y en ambas instancias, fueron seguidas las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Manuel Isern de Salvadores.

Aceptando los Considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Que para la resolución de la cuestión propuesta en demanda y atendidas las alegaciones de vista; precisa sentar ante todo como hechos plenamente probados: Que las obras causa de pedir, fueron realizadas; que fué recibido su importe por el Ayuntamiento demandado, y que el entonces Alcalde de aquel Ayuntamiento, se hallaba plenamente autorizado para adquirir la obligación cuyo cumplimiento se demanda. Todo queda plenamente demostrado con la certificación no impugnada del folio ocho, sin que a ello se oponga, el que el referido señor Alcalde cumpliera o no con la condición que en el acuerdo certificado se le impuso, ya que en todo caso, ello solo podría afectar a su propia responsabilidad con el Ayuntamiento que representaba y no a los derechos de terceras personas del mismo modo, que a tal sola responsabilidad podría afectar también en su caso el cumplimiento o incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 539 y 540 del Estatuto municipal.

Considerando: Que en consecuencia con lo expuesto, procede confirmar en todas sus partes la sentencia dictada en estos autos por el señor Juez de Primera Instancia de Llerena, con el pronunciamiento imperativo del artículo 710 de la Ley Procesal.

Vistas las disposiciones legales citadas, alegadas y de aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en estos autos el día 23 de Mayo último, por el señor Juez de Primera Instancia de Llerena, debiendo estarse en todo a lo en el a dispuesto, con imposición de las costas de esta segunda instancia el recurrente.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y luego que sea firme, devuélvanse los autos al inferior, con testimonio de ella y tasación de costas, en su caso, para ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Emperador.—Vicente R. Redondo.—Manuel Isern.—Joaquín Domínguez.—Adrián Moreno.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, certifico. Cáceres, 18 de Diciembre de 1934.—Germán Repetto. Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines y efectos legales procedentes extendiendo la presente en Cáceres a 2 de Enero de 1935.—Germán Repetto.

67

Juzgados

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Plasencia y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Gonzalo Domínguez Sales, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, contra don Manuel Borrajo y otros, vecino de esta ciudad, en reclamación de NUEVE MIL NOVECIENTAS PESETAS, intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de valoración, la finca hipotecada, que es la siguiente:

Una casa habitación, situada en la calle del Obispo Laso, de esta ciudad, señalada con los números treinta y ocho y cuarenta, de planta baja, con sótano, principal, segundo y tercero, con solana y terraza, de una extensión superficial de noventa y ocho metros y seis decímetros cuadrados; lindante por la derecha entrando, con otra de Dolores García Luengo; izquierda, con la calle de Ramón y Cajal, y por el fondo, con casa número cuarenta y tres de la misma calle, propia de los herederos de don Esteban Calvo; valorada para los efectos de la subasta, en la cantidad de veintidós mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce del próximo mes de Febrero y hora de las once, haciéndose presente a los licitadores:

Que los autos y la certificación del señor Registrador de la Propiedad de este partido, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que el tipo de subasta es la expresada cantidad de veintidós mil pesetas, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo; y

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento del tipo de la subasta.

Dado en Plasencia a nueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicolás Nombela.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

(35=34 pstas.) 159

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Plasencia, contra doña Soledad Rubio Rodríguez, doña Teresa Alonso Rubio y don Inocencio Rodríguez y Rodríguez, vecinos de Aldeanueva del Camino, en reclamación de MIL SETECIENTAS PESETAS de principal, intereses y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, las siguientes fincas:

Primera. Una viña, hoy olivar, al sitio de las «Vegas», en término municipal de Aldeanueva del Camino, pago llamado de los Frailes, de cabida seis peonadas de poda, equivalente a cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas; que linda al Norte, con olivar de herederos de Alvaro Enrique Rubio y con otro de Amadeo Comendador; al Sur, con finca de herederos de Agustín Cambero, y camino; al Este, con otra que pertenece hoy a Ramón Moretón; y al Oeste, con olivar de herederos de Alvaro Enrique Rubio y Soledad Rubio; tasadas en dos mil quinientas pesetas.

Segunda. Un cercado, hoy prado al sitio de la «Dehesa de Arriba», también en dicho término, que hace de cabida todo él dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas; que linda al Saliente, con la Garganta de Andrés; Mediodía, con el monte de herederos de Sebastián Díaz, y Poniente, con camino público y lo mismo por el Norte; valuada en tres mil pesetas.

Tercera. Un olivar al sitio del «Mercado», de treinta y dos áreas y veinte centiáreas; que linda por Saliente, con olivar de Juana Morido y Garganta del pueblo; Mediodía, con la carretera general de Salamanca a Cáceres; Poniente, con otro de herederos de Antonio Rodríguez, y Norte, con otro de herederos de Esteban Mata; justipreciada en mil quinientas pesetas.

Cuarta. Un olivar a la «Pe-

driza», de cinco áreas, treinta y cinco centiáreas; que linda al Saliente, con huerto de Miguel González; Mediodía y Poniente, con camino público, y Norte, con otro de herederos de Agustín Cambero; valuada en doscientas sesenta y cinco pesetas.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado, sito en el barrio de San Juan, número uno, y en el de igual clase de Hervás, se ha señalado el día catorce del próximo mes de Febrero y hora de las once, siendo condiciones de la subasta, las siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta.

Segunda. Que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito de la entidad acreedora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Plasencia a nueve de Enero del mil novecientos treinta y cinco.—Nicolás Nombela y Gallardo.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

(114=45'60 pstas.) 160

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Plasencia, contra doña Piedad Bernal Romero, don Jonás Díaz Bernal y don Domingo Díaz Molano, vecinos de Hinojal, en reclamación de dos mil cuatrocientas pesetas de principal, intereses y costas; he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas:

Primera. Una casa sita en la Laguna, del pueblo de Hinojal, señalada con el número ocho, consta de planta baja y desván, tres habitaciones, corral y cuadra; linda por la derecha entrando, con otra de Angela Andra-

da Mendoza; izquierda, con casa de herederos de Evaristo Molano, y espalda, con calleja pública. Valuada en diez mil pesetas.

Segunda. Uca cerca enclavada en término de Hinojal, mide tres hectáreas y ochenta y cuatro áreas; linda al Norte y Poniente, con calleja pública; Sur, con huerta de María Gutiérrez, y Saliente, con calleja o camino que va a Garrovillas, y cuya cerca se conoce con el nombre de «Cerca de la Era»; tasada en seis mil pesetas.

Siendo condiciones de la subasta, las siguientes:

Primera. El remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado, sito en el Barrio de San Juan, número uno, y en el de igual clase de Garrovillas, tendrá lugar el día catorce del próximo mes de Febrero y hora de las once y media.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de los bienes que salen a subasta.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—, al crédito de la Entidad acreedoras continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Plasencia a nueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Nicolás Nombela y Gallardo.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

(85=34 pstas.) 161

HOYOS

Edicto

Por el presente se hace saber al perjudicado Santiago Ratero Pérez, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de Cáceres dictó sentencia en el sumario número 50 de 1931, seguido en este Juzgado contra David Andrade Tarro, por el delito de hurto, por la cual condenó a dicho procesado como autor de tres delitos de hurto, a la pena de cinco meses de arresto mayor, por uno, y a la de dos meses y un día de igual arresto, por cada uno de los otros dos, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, durante el tiempo de las condenas respectivas, y al pago

de las costas procesales e indemnización de cien pesetas a la persona que resultare propietaria de la caballería sustraída en el término de Cilleros, y de otras cien a Santiago Ratero Pérez.

Dado en Hoyos a 9 de Enero de 1935.—El Juez de Instrucción, Francisco Marcos.—El Secretario judicial, Ramón González.

154

CÁCERES

Requisitoria

Díaz, José, conocido por el Pepe, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y otras diligencias, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde en méritos del sumario que instruyo con el número 318 del año 1933, por el delito de hurto de caballerías.

Cáceres, 10 de Enero de 1935.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

170

CÁCERES

Requisitoria

Los gitanos conocidos por el Pepe y el Vicente, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», al objeto de constituirse en prisión, notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y otras diligencias, apercibiéndoles de que no verificarlo serán declarados rebeldes, en méritos del sumario que instruyo con el número 342 del año 1933, por el delito de hurto de caballerías.

Cáceres, 10 de Enero de 1935.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

171

Alcaldías

CAÑAMERO

Anuncio

Acordada por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 23 de Diciembre último, la prórroga del Presupuesto ordinario de 1934, por el tiempo que tarde en aprobarse el de 1935, que se haga ya en trámite, se anuncia al público por el término de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo que está prevenido.

Cañamero a 9 de Enero de 1935.—El Alcalde, Patrocinio Pe-loche.

123

ALDEANUEVA DE LA VERA
Quintas

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del año actual, los mozos que se expresan a continuación, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, y no costando en esta Alcaldía el domicilio de expresados mozos, ni de sus padres o encargados, se les notifica por la presente mentada inclusión y se les requiere para el acto de la rectificación, y rectificación definitiva y cierre del alistamiento que tendrá lugar a las diez horas de los días 27 del actual, y 10 de Febrero próximo, así como para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar a las nueve horas del día 17 de mentado mes de Febrero, en la Sala Consistorial, advertido de que se les declarará prófugos en caso de no concurrir.

Aldeanueva de la Vera a 7 de Enero de 1935.—El Alcalde, Clemente Fernández.

Mozos a quienes se cita

Manuel Adame Arquero, de Gregorio y Petra, nació el día 3 de Noviembre de 1914.

Valentín Arnai Martín, de Jacinto y Daniela, que nació el 17 de Diciembre de 1914.

106

TALAVERUELA

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas personales de este pueblo, para el año de 1935, queda expuesto al público en a Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, al efecto de que dentro de dicho plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción.

Talaveruela, 8 de Enero de 1935.—El Alcalde, Casimiro Iglesia.

107

CAÑAMERO

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial el Padrón de Cédulas personales de este término para el corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el término de diez días, para que en dicho plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes, ante esta Alcaldía, en conformidad con lo prevenido por el artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Cañamero a 9 de Enero de 1935.—El Alcalde, Patrocinio Peloché.

124

TALAVERUELA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se re-

lacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, sus padres, tutores parientes, amos o personas de quien dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento de este pueblo, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero próximo y hora de las diez, los dos primeros y de las ocho el último, para aducir cuantas reclamaciones o disposiciones estimen conveniente, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Talaveruela a 9 de Enero de 1935.—El Alcalde, Casimiro Iglesia.

Mozos que se citan

Fernández Giménez, Juan José, hijo de Fausto y de Isabel, nació en 27 de Mayo de 1914.

Iglesias Timón, Alberto, hijo de Santiago y de Ana, nació en 7 de Agosto de 1914.

119

BERZOCANA

Presupuesto municipal ordinario para 1935

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales se formularán las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Berzocana a 7 de Enero de 1935.—El Alcalde, Juan Díez.

121

ACEITUNA

Hallándose terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al 1 de Diciembre de 1934, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los habitantes de este término puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen conveniente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aceituna a 8 de Enero de 1935.—El Alcalde, Julián Pérez.

120

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Diciembre de 1934

Número de matrícula	Categoría	Día de inscripción	Marca	MOTOR	Número	Cilindrada	H. P.	FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
2.766	2.ª	6	Morris	—	3.239	6	12	C.º interior	5			D. Victoriano Navarra	Tornavacas	P.
2.767	2.ª	6	Ford	—	5.256.105	4	13	Idem	5			José Sánchez Ocaña	Plasencia, Constanza, 7	P.
2.768	1.ª	7	F. N.	—	23.276	1	3	Moto	1			Luis Villegas Catarain	Cáceres, Blasco Ibáñez	P.
2.769	2.ª	7	Fiat	—	58.482	4	8	C.º interior	4			Antonio Correa Martín	Ahigal, S. Marina, 25	P.
2.770	2.ª	7	Opel	—	8.953	6	15	Idem	5			Fernando de Peralta	Trujillo, M. Iturralde	P.
2.771	3.ª	10	Chevrolet	—	4.272.911	6	21	Camión	2	2200	3500	Juan Ballinoto Luengo	Pasarón de la Vera	S. P.
2.772	3.ª	17	Ford	—	3.976	8	25	Idem	3	2570	2500	Martín Jiménez Lister	Logrosán, P. Iglesias, 52	S. P.
2.773	2.ª	19	Renault	—	16.023	4	11	C.º interior	5			Victor Pérez Tejado	Cáceres, Cervantes, 27	P.
2.774	2.ª	20	Ford	—	58.193	4	8	Idem	4			Nemesio Dávila Muñoz	Miñadas, Real, 51	P.
2.775	2.ª	20	Idem	—	65.408	4	8	Idem	4			Zenón González Gil	Logrosán, Gregorio López	P.
2.776	3.ª	22	Chevrolet	—	4.192.255	6	21	Tanque	2	2530	3500	Diputación Provincial	Cáceres	D.
2.777	3.ª	22	Idem	—	4.192.256	6	21	Idem	2	Id.	Id.	Idem	Idem	D.

Cáceres, 5 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Nocetti.